

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200023000.
Demandante: JOSE DAVID RODRIGUEZ FRANKLIN.
Demandado: GERSON EDUARDO SALAZAR ESTEVEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOSE DAVID RODRIGUEZ FRANKLIN., contra GERSON EDUARDO SALAZAR ESTEVEZ Y JAMES SALAZAR.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE DAVID RODRIGUEZ FRANKLIN., contra GERSON EDUARDO SALAZAR ESTEVEZ Y JAMES SALAZAR.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JOSE DAVID RODRIGUEZ FRANKLIN., contra GERSON EDUARDO SALAZAR ESTEVEZ Y JAMES SALAZAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 01 de Noviembre de 2017:

- a. Por la suma de Veinte Millones de Pesos M/cte (\$20.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-12-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 01 de Noviembre de 2017:

- c. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-12-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 01 de Noviembre de 2017:

e. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

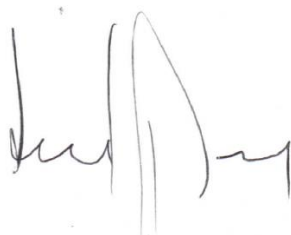
f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-12-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados GERSON EDUARDO SALAZAR ESTEVEZ Y JAMES SALAZAR, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CAMILO ENRIQUE FLOREZ CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

